

26,60 litros por segundo del río Guadalquivir, para riego de sus fincas «La Huelga» y «Buenavista», del término de El Carpio (Córdoba).

B) Aprobar el proyecto modificado presentado por la excelentísima señora doña Cayetana Stuart Fitz-James y de Silva, Duquesa de Alba, suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Daniel Camacho Martínez, en junio de 1962, por un presupuesto de ejecución material de 6.283.899,30 pesetas.

C) Acceder a lo solicitado en relación con la zona A, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Excmá. Sra. doña Cayetana Stuart Fitz-James y de Silva, Duquesa de Alba, autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,80 litros por segundo y hectárea, equivalentes a un total de 84,34 litros por segundo de agua del río Guadalquivir, en término municipal de El Carpio, con destino al riego de 105 hectáreas 42 áreas 50 centiáreas en finca de su propiedad denominada «La Huelga», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto modificado que sirvió de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba del que corresponde a esta toma un presupuesto de ejecución material de 2.917.665,67 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que sin alterar las características esenciales de la concesión tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Las obras empezarán antes de dos meses desde la fecha de publicación de esta concesión y quedarán terminadas en el plazo de ocho meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de seis meses, a partir de la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La elevación se efectuará mediante un grupo con motor eléctrico de 95 HP. de potencia, acoplado a una bomba de eje horizontal, capaz de elevar el caudal concedido a la altura manométrica de 55 metros.

5.ª Las características de la maquinaria y estación elevadora no podrán alterarse en ninguno de sus elementos constitutivos, sin previo conocimiento y autorización de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda.

6.ª La Administración se reserva el derecho en todo momento de imponer a la concesionaria la construcción de los dispositivos moduladores que estime conveniente. Deberá instalar un contador volumétrico que permita comprobar que el caudal utilizado no sobrepasa los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación, antes de aprobar esta acta de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

9.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de El Carpio (Córdoba), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando se pongan en servicio los canales del pantano del Bembézar, en su ampliación de la margen izquierda del Guadalquivir, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse los terrenos a que se refiere en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atender sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducidos y aun suprimidos, mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir para que el usuario limite la superficie de cultivo de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1964. — El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a la Excmá. señora doña Cayetana Stuart Fitz-James, para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,80 litros por segundo del río Guadalquivir, en término municipal de El Carpio (Córdoba).**

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Anular las concesiones otorgadas a la Excmá. Sra. doña Cayetana Stuart Fitz-James y de Silva, Duquesa de Alba, por Orden ministerial de fecha 31 de diciembre de 1958 de 134 y 26,60 litros por segundo del río Guadalquivir, para riego de sus fincas «La Huelga» y «Buenavista», del término de El Carpio (Córdoba).

B) Aprobar el proyecto modificado presentado por la excelentísima señora doña Cayetana Stuart Fitz-James y de Silva, Duquesa de Alba, suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Daniel Camacho Martínez, en junio de 1962, por un presupuesto de ejecución material de 6.283.899,30 pesetas.

C) Acceder a lo solicitado en relación con la zona C, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Excmá. Sra. doña Cayetana Stuart Fitz-James y de Silva, Duquesa de Alba, autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,80 litros por segundo y hectárea, equivalentes a un total de 26,60 litros por segundo de agua del río Guadalquivir, en término municipal de El Carpio, con destino al riego de 33 hectáreas 25 áreas 60 centiáreas en finca de su propiedad denominada «Buenavista», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto modificado que sirvió de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba del que corresponde a esta toma un presupuesto de ejecución material de 1.291.271,63 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Las obras empezarán antes de dos meses desde la fecha de publicación de esta concesión y quedarán terminadas en el plazo de ocho meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de seis meses, a partir de la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La elevación se efectuará mediante un grupo con motor eléctrico de 30 HP. de potencia, acoplado a una bomba de eje horizontal, capaz de elevar el caudal concedido a la altura manométrica de 55 metros.

5.ª Las características de la maquinaria y estación elevadora no podrán alterarse en ninguno de sus elementos constitutivos, sin previo conocimiento y autorización de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda.

6.ª La Administración se reserva el derecho en todo momento de imponer a la concesionaria la construcción de los dispositivos moduladores que estime conveniente. Deberá instalar un contador volumétrico, que permita comprobar que el caudal utilizado no sobrepasa los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría

de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

9.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de El Carpio (Córdoba), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando se pongan en servicio los canales del pantano del Bembézar, en su ampliación de la margen izquierda del Guadalquivir, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse los terrenos que se refiere en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atender sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducidos y aun suprimidos, mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1964. — El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido otorgada la concesión de una línea eléctrica a 380 KVA entre la subestación de Rubí (Barcelona) y la frontera francesa, a favor de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.»**

Este Ministerio ha resuelto:

Otorgar una concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A. (E. N. H. E. R.)» la concesión de una línea eléctrica aérea trifásica entre la subestación de Rubí (Barcelona) y la frontera con Francia, en las proximidades de Montfalgars, del término municipal de Molló (Gerona).

Las características esenciales de dicha línea son las siguientes:

Origen y final de la línea: Los anteriormente indicados.  
Tensión: 380 KV.

Capacidad de transporte: 600 MVA.

Longitud: 111,6 Km.

Número de circuitos: Uno, en duplex.

Conductores:

Número: Seis.

Material: Aluminio-acero, tipo «Curlew».

Sección total: 591,70 milímetros cuadrados.

Separación: 10 metros (en horizontal).

Disposición: Triángulo.

Apoyos:

Material: Torres metálicas, tipo «Chat».

Altura media: 31,40 metros.

Separación media: 420 metros.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Barcelona, en abril de 1963, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Gete Alonso y los Ingenieros Industriales don Felipe Cesta Boix y don José Ramió Rigau, en cuanto no resulte modificado por estas condiciones, suprimiendo de dicho proyecto el tramo comprendido entre las torres números 1 a 38. En dicho proyecto figura un presupuesto general de 121.033.250 pesetas.

Las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias afectadas podrán, dentro de sus respectivas jurisdicciones, autorizar modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la concesión.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el de un año, contado desde la misma fecha, debiendo la Empresa concesionaria notificar por escrito a la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona la ultimación de las obras.

Cuarta.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público, y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que proceda al abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlos sin cumplir con dicho requisito.

Quinta.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

Sexta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, artículos 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904 no derogados por el Reglamento anterior, nomas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948, en cuanto resulten de aplicación; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente; Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse, además, a las ordenanzas municipales correspondientes.

Séptima.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales, se cumplirá lo establecido, tanto en las normas técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las Carreteras de 7 de abril de 1952.

Octava.—En los cruzamientos con líneas de ferrocarril la Sociedad concesionaria deberá cumplir las condiciones señaladas por la Delegación del Gobierno en la RENFE con fecha 24 de septiembre de 1963.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, que responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran ocasionarse con motivo de la misma.

Décima.—Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas de las provincias afectadas a su reconocimiento y al levantamiento de las correspondientes actas, en que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión, remitiéndose dicha actas al Ministerio de Obras Públicas, con los informes reglamentarios, por la Jefatura de Obras Públicas que centralizó la tramitación del expediente de la concesión.